

Módulo 3. Introducción a los derechos de terceros a considerar en el contrato de jugador. La licencia deportiva

Introducción

Como se explicó en módulos anteriores, además del análisis de las circunstancias deportivas y económicas que rodean a un club en la etapa preliminar de evaluación, resulta conveniente considerar también la existencia presente y futura de derechos de terceras partes. Estos, de manera inevitable, afectarán las relaciones con los jugadores, así como las obligaciones y derechos que tanto ellos como los clubes deberán asumir durante la vigencia del vínculo.

Esto no implica que deban establecerse necesariamente relaciones contractuales con dichos terceros, ya que, en ciertos casos, las obligaciones y derechos tendrán carácter imperativo por derivar de la aplicación de las regulaciones propias del ámbito deportivo.

Unidad 3.1 Derechos de terceros y reflejo en los contratos

Representantes, intermediarios y agentes

La figura de los llamados representantes ha ganado protagonismo en los últimos años. Tal como se abordará en el curso específicamente dedicado a este colectivo, los representantes de jugadores han estado siempre vinculados a ellos. En un comienzo, se trataba de una persona con una relación cercana al jugador que le permitía actuar y negociar en su nombre, con una intervención accesorio. Sin embargo, en la actualidad han adquirido un papel que constituye un elemento relevante en la negociación de cualquier contratación, y su rol y remuneración pueden influir de forma significativa en las condiciones económicas del contrato.

En el mundo deportivo actual, es común que, desde muy temprana edad, las jóvenes promesas estén vinculadas a personas que actúan como representantes y asuman obligaciones con ellas. La carrera del jugador queda así ligada a quienes



intervendrán en cada negociación para su contratación por parte de un club. Estos representantes suelen contar con redes de ojeadores que buscan talentos, generan contactos y establecen acuerdos que les otorgan derechos sobre los jugadores. Si el jugador alcanza el éxito, verá limitada su capacidad de negociación por la intervención constante del representante.

El rol del representante es especialmente relevante en las negociaciones, no solo por su capacidad para orientar la decisión del jugador hacia un club u otro, sino también por las sumas que recibe en concepto de remuneración. Ese pago puede provenir únicamente del jugador o, si actúa como agente dual, tanto del jugador como del club interesado en contratarlo.

Con el paso del tiempo y el creciente protagonismo del representante, la FIFA ha intervenido para regular su figura, su participación en las negociaciones y los requisitos necesarios para otorgar legitimidad a su actividad. El objetivo es establecer límites y condiciones que aporten mayor seguridad jurídica tanto a los jugadores como a los clubes.

El representante se ha convertido en un actor determinante dentro de las negociaciones, al punto de ser un «peaje» que obliga a considerar, especialmente desde el plano económico, los importes que debe percibir por sus servicios. Esta remuneración representa un aspecto clave al momento de valorar y negociar las condiciones económicas del contrato del jugador. Más adelante, en el curso dedicado a los agentes, se analizará en detalle su rol, las normas que rigen su actividad y los elementos más relevantes de su intervención, así como su influencia en el cierre de las contrataciones.

En todos los casos, y conforme a la normativa de la FIFA, la intervención del representante debe quedar reflejada en el contrato que se suscriba, ya se trate de una transferencia deportiva o de una contratación laboral. El agente debe figurar como parte del acuerdo, y debe constar expresamente la forma en que percibirá sus honorarios. Esto aplica tanto si el pago corresponde únicamente al jugador como si se trata de una representación dual, en cuyo caso también el club deberá asumir parte de la remuneración.

Clubes participantes en la formación de los jugadores

Por otra parte, al valorar una contratación deportiva también debe tenerse en cuenta la trayectoria del jugador y los clubes que participaron en su formación. Esto se debe a que la normativa de la FIFA reconoce ciertos derechos a los clubes formadores respecto al jugador.

En particular, el *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores* contempla estos derechos en los anexos 4 y 5, donde se regulan, respectivamente, el derecho de formación y el mecanismo de solidaridad.

En cuanto al anexo 4, el artículo 1 establece como objetivo de los derechos de formación:

“1. La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final del año natural en el que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

2. La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato” (FIFA, 2025, <https://goo.su/3mwcx>).

Por su parte, el anexo 5, también en su artículo 1, dispone:

“1. Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5 % de cualquier indemnización pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante los años naturales comprendidos entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente: [...]

2. Los clubes formadores tienen derecho a percibir (una parte proporcional) del 5 % de la contribución de solidaridad en los siguientes casos: a) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a asociaciones distintas; b) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación distinta” (FIFA, 2025, <https://goo.su/3mwcx>).

Del contenido de los artículos transcritos se desprende con claridad la intención de reconocer un derecho de participación económica a los clubes que hayan formado al jugador, aplicable en las operaciones de transferencia que se realicen a lo largo

de su carrera, dentro de los límites de edad establecidos en los anexos del *Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores*.

Estos derechos deben tenerse en cuenta al planificar un fichaje, ya que, según el caso, la operación puede implicar el pago de una indemnización por formación o la aplicación del mecanismo de solidaridad.

Con el objetivo de brindar mayor seguridad jurídica y proteger los derechos de los clubes formadores, la FIFA ha implementado el pago de los importes correspondientes a través de la FIFA Clearing House. Este mecanismo obliga a que toda transacción quede regularizada mediante dicho órgano, el cual se encarga de controlar y garantizar el cálculo y pago de las sumas que correspondan por concepto de formación o solidaridad.

En los acuerdos internacionales de transferencia de jugadores, conviene incluir una referencia expresa a estos derechos a favor de terceros clubes. Como regla general, el club comprador deberá descontar del precio de la operación el porcentaje correspondiente y distribuirlo entre los beneficiarios.

Patrocinadores de los clubes, de los jugadores y de los organismos organizadores de las competiciones

Además de los derechos vinculados a la trayectoria deportiva pasada de los jugadores y de las obligaciones actuales reflejadas en los contratos, también deben considerarse los aspectos relacionados con la explotación comercial, tanto de las competiciones como de los propios jugadores. En este último caso, se distinguen dos dimensiones: la imagen del jugador como miembro del club y su imagen individual.

Es fundamental coordinar y regular adecuadamente estos derechos para evitar conflictos de intereses o infracciones que puedan afectar a las partes involucradas en la contratación de un jugador profesional, especialmente en lo referido a la explotación comercial de su imagen.

Por ello, resulta especialmente relevante que los contratos laborales establezcan con claridad los derechos, obligaciones y, sobre todo, los límites en la utilización de la imagen del jugador. De este modo, se busca proteger los intereses de todas las partes que puedan verse afectadas por las acciones del jugador o por los contratos que este suscriba con terceros para explotar su imagen personal, más allá del vínculo laboral con el club.

En este sentido, y a modo de aproximación, conviene tener en cuenta los derechos de los siguientes sujetos y entidades.

- **Patrocinadores de los clubes**

Los patrocinadores de los clubes conforman un grupo de entidades que establecen un vínculo comercial con el club, cuyo propósito es asociar sus marcas con la imagen y los signos distintivos de la institución deportiva. Esta asociación no solo otorga al patrocinador el derecho a utilizar determinadas marcas del club, sino que suele incluir también otros beneficios, como acciones vinculadas a la imagen de los jugadores considerados de forma colectiva.

Las sumas millonarias que los patrocinadores aportan otorgan, como es lógico, un derecho de exclusividad en cuanto a dicha asociación. Esa exclusividad impide al club llevar a cabo acciones comerciales que impliquen vincular su imagen o sus marcas con otros terceros que puedan competir o entrar en conflicto en el mercado con el patrocinador.

Como se ha señalado, entre los activos sobre los que el club otorga exclusividad al patrocinador se encuentra la imagen de los jugadores en su calidad de miembros del equipo. En este contexto, resulta especialmente importante que el contrato laboral del jugador incluya cláusulas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones comerciales asumidas por el club, así como los límites y prohibiciones aplicables a las acciones comerciales individuales que el jugador pretenda desarrollar con terceros para explotar su imagen personal, cuando estas puedan afectar, directa o indirectamente, los derechos reconocidos al patrocinador.

A lo largo del curso, en el módulo específico sobre explotación comercial, se analizará en detalle cómo se regulan los derechos de imagen en el contrato laboral del jugador profesional y los desafíos prácticos que implica mantener el equilibrio entre los intereses de los patrocinadores, del club y del propio jugador.

- **Patrocinadores de los jugadores**

Como se ha venido señalando, y tal como es sabido, el mercado del fútbol ha experimentado una evolución en las últimas décadas, al punto de que el valor de los futbolistas profesionales ya no se mide únicamente por sus aptitudes deportivas, sino también por la imagen que proyectan, tanto en relación con los clubes como a título individual. Esta circunstancia ha llevado a que muchos jugadores, conscientes de su valor, exploten su imagen de forma independiente, obteniendo ingresos significativos al convertirse en la imagen de distintas marcas, especialmente marcas deportivas que los incorporan como embajadores.

En este contexto, la principal dificultad radica en delimitar qué aspectos de su imagen puede explotar el jugador de forma individual, al margen del club, y cuáles están reservados a la entidad deportiva y, por tanto, no pueden ser utilizados por



terceros. Esta distinción no resulta sencilla. Aunque podría pensarse que corresponde al club la imagen del jugador cuando viste la equipación oficial, y al jugador su imagen en cualquier otro ámbito, la práctica demuestra que el asunto es mucho más complejo.

Por ello, resulta fundamental que el contrato laboral defina con claridad los supuestos que se consideran reservados al club, con el fin de evitar que, mediante patrocinios individuales, se utilice indirectamente la imagen del jugador asociada al club.

- **Patrocinadores de los organismos organizadores de las competiciones**

Por último, es necesario mencionar a otros actores relevantes que participan de forma sustancial en la explotación de los derechos comerciales: las entidades organizadoras de las competiciones. Nos referimos a la FIFA, la UEFA y, en el caso de España, a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y LaLiga. Estos organismos, además de su rol como reguladores del fútbol y organizadores de competiciones oficiales, también han establecido normas específicas sobre la explotación comercial en este ámbito.

Más adelante se analizará con mayor detalle el alcance de su intervención y los derechos y obligaciones que les corresponden. No obstante, es importante señalar que, al afiliarse a estas entidades, los clubes aceptan no solo las normas económicas, deportivas y relativas a la competición; sino también los límites y obligaciones que deben respetarse en relación con la explotación comercial de la imagen de los jugadores y de los propios clubes en el marco de las competiciones en las que participen.

Esto implica que prevalecen los acuerdos y compromisos que estos organismos hayan suscrito con terceros en relación con el patrocinio de las competiciones, los partidos, los trofeos y cualquier otro activo susceptible de explotación comercial. Por esta razón, por ejemplo, en los partidos de la UEFA Champions League, los estadios están obligados a cubrir cualquier elemento publicitario vinculado a patrocinadores propios del club que puedan competir o entrar en conflicto con los patrocinadores oficiales de la competición.

Estas limitaciones, junto con la prohibición de que los jugadores realicen actos individuales de asociación con los elementos propios de dichas entidades y de las competiciones que organizan, deben constar expresamente en el contrato laboral. Así, se asegura que el jugador tenga conocimiento de estas restricciones y se eviten conductas que puedan derivar en infracciones sancionables.

Derechos de las selecciones de origen de los jugadores

En línea con el apartado anterior, corresponde referirse a las selecciones nacionales de los países de origen de los jugadores. Los Estados que forman parte de la FIFA tienen derecho a convocar a los futbolistas de su nacionalidad para que participen en los partidos disputados por sus selecciones. Este derecho debe analizarse desde una doble perspectiva: por un lado, el derecho del país a convocar al jugador y, por otro, la obligación y el derecho de este a atender dicha convocatoria.

Ambos aspectos deben quedar regulados en el contrato laboral, no solo para asegurar que el jugador cumpla con su deber y ejerza su derecho a participar, sino también para establecer con claridad cómo se gestionarán las contingencias que puedan surgir durante su permanencia con la selección. Esto incluye tanto los periodos de concentración como cualquier incidencia que pueda producirse durante ese tiempo.

Resulta especialmente relevante regular adecuadamente cómo proceder en caso de lesiones. Esto incluye tanto aquellas que justifican la no asistencia del jugador a la convocatoria, como las que puedan producirse durante su estancia con la selección y que requieran valoración médica o tratamiento. Los clubes suelen reservarse el derecho a intervenir en la valoración y determinación de los tratamientos médicos aplicables, con el objetivo de garantizar la coherencia en el seguimiento clínico y, en particular, de preservar el estado físico del jugador, tanto durante su participación con la selección como tras su regreso.

En definitiva, y como se ha venido exponiendo, el contrato laboral del jugador no solo establece los derechos y obligaciones en relación con el club que lo contrata, sino que también define el marco que rige las relaciones con terceros que, durante la vigencia del contrato, puedan adquirir derechos u obligaciones vinculados al jugador más allá de su vínculo directo con el club.

Unidad 3.2 Licencia deportiva. Normativa y organismos a considerar

Además de las circunstancias financieras, deportivas y psicosociales que influyen en la negociación y contratación en el ámbito del fútbol, y más allá de los derechos y obligaciones de terceros que puedan incidir en la situación del jugador durante la vigencia del contrato, la configuración de la plantilla debe considerar en todo caso la normativa vigente en materia de inscripciones. La inscripción es el acto que otorga efectividad formal al contrato laboral suscrito y permite que este despliegue todos sus efectos.

En este marco, resulta imprescindible conocer los límites establecidos para la obtención de la licencia federativa, ya que estos condicionan directamente la posibilidad de conformar el equipo.

Concepto de licencia deportiva

La licencia deportiva es el documento que habilita a jugadores y entrenadores para participar en competiciones oficiales con sus respectivos equipos.

Se trata de un permiso de carácter personal e intransferible, expedido por una federación deportiva, razón por la cual también se la denomina licencia federativa. Esta facultad está reconocida legalmente en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (Ley del Deporte), cuyo artículo 49 establece:

“Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente federación deportiva española, que garantizará la uniformidad de contenido y condiciones económicas por modalidad, estamento y categoría, siendo competencia de la asamblea general la fijación de su cuantía, excepto cuando participen federaciones autonómicas en los términos del artículo 48.2 de esta ley, en cuyo caso la licencia será expedida por la correspondiente federación autonómica”¹.

La licencia deportiva solo puede ser solicitada para personas físicas (en este caso, futbolistas). Sin embargo, dado que el fútbol es un deporte de equipo, los jugadores deben estar necesariamente vinculados a un club. Por ello, son los propios clubes quienes gestionan las licencias de sus deportistas ante la federación correspondiente.

Es fundamental tener en cuenta las posibles limitaciones que las federaciones pueden establecer en función de criterios como la edad, el número de licencias disponibles o la nacionalidad de los jugadores. En el caso del fútbol en España, se debe atender a lo dispuesto por la Real Federación Española de Fútbol.

La licencia cumple una doble función: (i) acredita que una persona está afiliada a una federación deportiva concreta y (ii) la habilita para participar en competiciones oficiales, ya sean de carácter autonómico, estatal o internacional.

Según lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RG RFEF), la licencia no solo autoriza al futbolista a disputar partidos, sino que implica su sujeción automática a la normativa federativa, tanto en el ámbito nacional como internacional:

¹ Ley 39/2022. Ley del deporte. Art. 49. 31 de diciembre de 2022



“2. La licencia de futbolista es el documento expedido por la RFEF, que le habilita para la práctica de tal deporte como federado/a, así como su reglamentaria alineación en partidos y competiciones tanto oficiales como no oficiales.

3. La licencia definitiva del futbolista es el documento que confirma su inscripción por un equipo de un club. A través de tal inscripción, se obliga a aceptar los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la RFEF, así como los de la FIFA y UEFA” (Real Federación Española de Fútbol, 2023, <https://lc.cx/M8KnMS>).

Si bien las federaciones nacionales y autonómicas son las encargadas de emitir las licencias para todo tipo de competiciones, el ámbito profesional constituye una excepción. La Ley del Deporte establece que, antes de que la federación correspondiente expida la licencia (en el caso del fútbol, la Real Federación Española de Fútbol), debe intervenir la liga profesional mediante la emisión de un visado previo. En el caso del fútbol, esta función corresponde a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LaLiga).

El propio texto legal dispone:

“Para la participación en competiciones de carácter profesional, las licencias deberán ser visadas, previamente a su expedición, por la liga profesional correspondiente. El otorgamiento de la licencia nunca podrá quedar condicionada a la participación en otras competiciones o actividades deportivas”².

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 128 del RG RFEF: “Para la inscripción de futbolistas en equipos adscritos a competiciones de carácter profesional, las licencias deberán ser visadas, previamente a su expedición, por la LNFP” (Real Federación Española de Fútbol, 2023, <https://lc.cx/M8KnMS>).

Esta facultad atribuida a las ligas profesionales es necesaria para que dichas entidades puedan ejercer las funciones de control económico-administrativo que también les reconoce la Ley del Deporte. En el caso del fútbol, estas funciones están reguladas por las normas de LaLiga, en particular, por las disposiciones del denominado fair play financiero, ya analizadas en módulos anteriores, cuyo cumplimiento condiciona la capacidad de los clubes para inscribir jugadores.

Los clubes están, por tanto, sujetos a este control, ya que LaLiga no emitirá el visado previo necesario para la expedición de la licencia por parte de la Real Federación Española de Fútbol si el club no dispone de espacio dentro del límite de coste de plantilla deportiva. Este requisito constituye así el primer límite —de carácter económico— para el registro de jugadores.

² Ley 39/2022. Ley del deporte. Art. 49. 31 de diciembre de 2022



Así se establece en el apartado XV del Convenio de Coordinación entre la Real Federación Española de Fútbol y LaLiga: “En tanto que no se emita el visado previo de LaLiga, la RFEF no podrá expedir la licencia” (2023, <https://goo.su/JPTm7iN>).

Si bien el control económico que ejerce LaLiga sobre sus clubes asociados es distinto, por su nivel de exigencia, al que aplica la RFEF en el ámbito del fútbol no profesional, los clubes de esta última categoría también están sujetos al cumplimiento de determinadas normas económicas. En general, estas normas buscan prevenir y sancionar la existencia de deudas contraídas por los clubes.

Un ejemplo de ello se encuentra en el artículo 130 del Reglamento General de la RFEF, que dispone: “No se expedirá ninguna clase de licencia de futbolistas, ni se aceptarán renovaciones de estas, a los clubs que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas integradas en la organización de la RFEF” (Real Federación Española de Fútbol, 2023, <https://lc.cx/M8KnMS>).

- **Requisitos generales para la obtención de licencia**

Como requisito previo para obtener la licencia federativa, es necesario —tal como se indicó anteriormente— que la afiliación del futbolista se realice a través del club correspondiente. El artículo 129 del *Reglamento General de la RFEF* establece que “la inscripción de un/a futbolista deberá hacerse, de manera obligatoria, a petición de un club afiliado a la RFEF. Si no existiera la petición del club afiliado, no podrá expedirse la licencia del futbolista” (Real Federación Española de Fútbol, 2023, <https://lc.cx/M8KnMS>).

El procedimiento para la obtención de licencias se encuentra regulado en el artículo 138 del mismo reglamento. Como aspecto relevante en términos prácticos, debe señalarse que, en el caso de futbolistas menores de edad, la primera solicitud de licencia debe ir acompañada de una autorización firmada por la madre, el padre o la persona tutora.

Asimismo, debe presentarse el certificado médico oficial que acredite la aptitud del deportista para la práctica del fútbol. Este documento tendrá una vigencia de dos temporadas.

Una de las particularidades del proceso de inscripción es que la expedición de la licencia conlleva el abono a la Real Federación Española de Fútbol de una cuota en concepto de derechos de inscripción. El importe varía en función del tipo y la categoría de la licencia.

El artículo 137 del *Reglamento General de la RFEF* establece una clasificación general que distingue entre futbolistas profesionales —aquellos que perciben una retribución por su actividad— y no profesionales. En el fútbol masculino y femenino



existe un único tipo de licencia profesional por especialidad. En cambio, las licencias no profesionales se dividen en diferentes categorías: debutante, prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil y aficionado.

Una parte del importe recaudado por la expedición de licencias se destina a los clubes formadores del jugador. Entre las cuantías más relevantes se encuentra la correspondiente a la primera licencia profesional de futbolistas nacionales, es decir, la que se tramita cuando el jugador firma su primer contrato profesional. Actualmente, esta se encuentra fijada en una suma superior a los 55 000 euros para la Primera División y por encima de los 25 000 euros en el caso de la Segunda División.

- **Requisitos específicos para la licencia profesional**

En el caso de las licencias profesionales, el proceso de obtención presenta mayores exigencias. En primer lugar, la normativa federativa obliga a presentar el contrato laboral suscrito entre el club y el futbolista en cinco ejemplares. Una de las copias debe remitirse al Instituto Nacional de Empleo, y las restantes corresponden al club, al jugador, a la Real Federación Española de Fútbol y a LaLiga.

Esta exigencia se recoge en el artículo 155 del Reglamento General de la RFEF, en línea con lo establecido en el artículo 49.8 de la Ley del Deporte:

“En el caso de que se diferencie entre licencias profesionales y no profesionales, las federaciones deportivas españolas o, en su caso, las ligas profesionales, incluirán entre los requisitos para tramitar las licencias profesionales la aportación de su afiliación y alta en el Sistema de la Seguridad Social y, en el caso de las personas contempladas en el apartado 1, cuando el ejercicio profesional se desarrolle por cuenta ajena, el correspondiente contrato en la modalidad laboral que proceda”³.

Además, cuando un futbolista profesional haya resuelto unilateralmente su vínculo con un club y pretenda inscribirse en otro, será requisito indispensable para la obtención de una nueva licencia el depósito del importe correspondiente a la indemnización pactada para tal supuesto. Se trata de la conocida «cláusula de rescisión», cuyo pago es condición previa para que pueda tramitarse la nueva licencia que habilite al jugador a registrarse y disputar partidos con su nuevo club.

En estos casos, y con carácter previo a dicho trámite, es importante tener presente que la normativa federativa impone ciertas restricciones: no se permite iniciar negociaciones con un futbolista hasta que falten menos de seis meses para la

³ Ley 39/2022. Ley del deporte. Art. 48. 31 de diciembre de 2022



finalización de su contrato vigente. Además, el club interesado debe notificar por escrito al club de origen su intención de iniciar negociaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones puede generar responsabilidad disciplinaria. Así lo establece el artículo 156 del *Reglamento General de la RFEF* —aplicable cuando los clubes implicados sean españoles y el litigio se resuelva en el ámbito nacional—, así como el artículo 4.18 del *Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores* de la FIFA.

Límites con base en la nacionalidad

En el ámbito deportivo, existen ciertas limitaciones que solo pueden entenderse desde la especificidad del propio sector. Este carácter particular permite, por ejemplo, restringir el número de jugadores extranjeros que los clubes pueden contratar. Estas limitaciones, en principio, se aplican exclusivamente al deporte profesional, ya que en el ámbito aficionado o amateur no suelen establecerse restricciones de este tipo.

El artículo 49.5 de la Ley del Deporte establece que el único requisito para que una persona extranjera pueda obtener una licencia federativa es contar con residencia legal en España:

“En ningún caso se podrán imponer restricciones a la expedición de licencias a personas extranjeras que tengan residencia legal en España, sin perjuicio de lo dispuesto en la aplicación de la normativa federativa nacional o internacional en cada caso aplicable, cuando esta haya sido reconocida por los organismos internacionales conformados por Estados”⁴.

En el mismo sentido se pronuncia el *Reglamento General de la RFEF*, cuyo artículo 134 establece que tanto los futbolistas comunitarios como los no comunitarios —estos últimos, con ciertas condiciones— podrán inscribirse en cualquier categoría o competición sin limitaciones y con los mismos derechos y obligaciones que los jugadores españoles.

Ahora bien, se debe prestar especial atención a la normativa sobre transferencias de futbolistas extranjeros menores de edad, ya que estas operaciones pueden condicionar la concesión de la licencia. Dichas transferencias están prohibidas, salvo que se acredite alguna de las cinco excepciones previstas en el artículo 7.19 del *Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores* de la FIFA, cuyo contenido ha sido incorporado en la normativa de la RFEF, concretamente en el artículo 134.5.

⁴ Ley 39/2022. Ley del deporte. Art. 49.5. 31 de diciembre de 2022



El análisis detallado de esta normativa se desarrollará en el siguiente módulo del curso. En lo que respecta al proceso de obtención de licencia, basta con señalar que la RFEF solo la concederá a futbolistas internacionales menores de edad en los siguientes casos:

- si los padres del jugador han venido a residir a España por razones no vinculadas al fútbol;
- si la distancia entre el domicilio del menor y el del club es inferior a 100 kilómetros;
- si el menor se traslada por motivos humanitarios ante una situación que ponga en riesgo su vida o su libertad;
- si participa en un programa académico de intercambio; o
- si la transferencia se realiza dentro de la Unión Europea y el futbolista tiene entre dieciséis y dieciocho años, siempre que el club acredite determinadas condiciones relacionadas con su formación, tanto académica como deportiva.

En el ámbito profesional, la situación es distinta, ya que sí existen limitaciones para la contratación de jugadores extranjeros. Si bien en el fútbol estas restricciones son menos estrictas que en otros deportes —como el baloncesto, donde rigen normas de cupos más rigurosas para proteger la participación de jugadores nacionales o de formación—, en España se han establecido límites específicos en las competiciones organizadas por LaLiga.

Dichos límites se recogen en las *Normas reguladoras y bases de competición* de Primera y Segunda División, publicadas anualmente por la Real Federación Española de Fútbol. Según lo dispuesto en la disposición quinta de estas normas, los clubes de Primera División pueden inscribir hasta un máximo de tres jugadores extranjeros no comunitarios en su primera plantilla, los cuales pueden alinearse de forma simultánea durante los partidos. En el caso de la Segunda División, el número máximo permitido es de dos. Estos límites deben ser tenidos en cuenta al momento de confeccionar la plantilla de un club profesional.

La diferencia de trato entre los futbolistas no comunitarios y aquellos con nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea se fundamenta en las leyes comunitarias, que desde hace décadas garantizan la libre circulación de trabajadores en el ámbito de la Unión. A pesar de la especificidad que caracteriza al deporte, las normas federativas que limitaban el número de jugadores comunitarios en las plantillas de los clubes fueron eliminadas tras un fallo que marcó un antes y un después: la conocida «Ley Bosman», emitida en 1995.



Este pronunciamiento reconoció el derecho de los deportistas a fichar y trabajar en cualquier país miembro sin restricciones arbitrarias, consolidando así la libertad de movimiento de trabajadores en el deporte profesional. Desde entonces, cualquier jugador con nacionalidad de un Estado miembro puede incorporarse a un club de otro país sin ocupar plaza de extranjero y sin necesidad de traspaso al finalizar su contrato. Esta decisión transformó el fútbol europeo, al fomentar la movilidad laboral y aumentar la competencia en el mercado de fichajes. Como dato relevante, desde la salida del Reino Unido de la Unión Europea, los jugadores con nacionalidad británica han pasado a ocupar plaza de extracomunitarios.

Límite en el número de licencias

Además de las limitaciones ya mencionadas, los clubes no pueden disponer de un número ilimitado de futbolistas en sus plantillas, ya que el número máximo está establecido reglamentariamente.

En la actualidad, los equipos profesionales —es decir, los de Primera y Segunda División— pueden inscribir un máximo de veinticinco licencias para su primer equipo. No obstante, durante la temporada podrán contar con jugadores del equipo filial, siempre que se respeten las condiciones y limitaciones que se analizarán más adelante.

Por su parte, los clubes de Primera Federación y de la Primera División RFEF de fútbol femenino podrán inscribir hasta un máximo de veintitrés licencias en su primer equipo, ampliables a veinticuatro en caso de que se registre un/a eventual tercer/a portero/a.

Por tanto, según la categoría en la que compita un equipo, el número máximo de licencias permitidas variará, lo que influye directamente en la configuración de su plantilla.

En cualquier caso, durante la temporada es posible desinscribir a un jugador para inscribir a otro, aunque este procedimiento está sujeto a condiciones específicas. El club podrá dar de baja federativa a un jugador y liberar así una plaza, lo que le permitirá registrar a otro futbolista en su lugar, siempre que se respeten los límites del control económico de plantilla y que la operación se realice dentro de los periodos establecidos por la FIFA para la inscripción de jugadores (conocidos como «ventanas FIFA»), salvo que el jugador incorporado se encuentre sin equipo en el momento de la contratación.

Límites entre primer equipo y equipo dependiente

En el fútbol español, la limitación relativa al número máximo de jugadores inscritos en el primer equipo puede compensarse mediante la utilización, en determinados momentos de la temporada, de jugadores procedentes del equipo filial (o, en términos federativos, equipo «dependiente»).

La participación de estos jugadores en el primer equipo está regulada por el *Reglamento General de la RFEF*. Antes de abordar los requisitos aplicables, es necesario precisar el concepto de equipo filial o dependiente, definido en el artículo 127 del citado reglamento:

“Se entiende por equipos dependientes de un club los que conforman su propia estructura, estando adscritos a divisiones o categorías distintas e inferiores. También se considerarán, a los efectos federativos y de ayudas económicas, como equipos dependientes los que, aun gozando de personalidad jurídica distinta o número de registro federativo diferente y participando en otras categorías, competiciones y/o especialidades, tengan dependencia económica de otro o los que reúnan, al menos, tres de los requisitos fijados en el artículo 122.1 e) III del presente Reglamento. Por tanto, se considerará a los efectos federativos y de ayudas económicas que todos estos equipos forman parte de la estructura propia de un mismo club” (Real Federación Española de Fútbol, 2023, <https://lc.cx/M8KnMS>).

Una disposición clave en esta materia es el artículo 251 del *Reglamento General de la RFEF*, que permite la participación de jugadores del equipo filial en partidos y competiciones del primer equipo, siempre que los futbolistas tengan más de veintitrés años. Se exceptúa de este límite al portero, quien podrá cambiar de equipo sin restricción de edad.

Como limitación a esta posibilidad, el artículo 252 del mismo reglamento establece que no se podrán alinear más de seis jugadores del filial en competiciones distintas al campeonato nacional de Liga. El artículo dispone:

“Tratándose de competiciones distintas a los Campeonatos Nacionales de Liga, el número de futbolistas que puedan ser alineados/as en un equipo superior, procedentes de filiales o dependientes, no podrá exceder de seis, pero respetándose, en todo caso, lo que dispone el artículo 246 del presente Reglamento” (Real Federación Española de Fútbol, 2023, <https://lc.cx/M8KnMS>).

Como particularidad, cabe señalar que los jugadores del filial que participen en partidos con el primer equipo deberán portar dorsales superiores al 25 en sus camisetas, con el fin de diferenciarlos de los futbolistas inscritos como parte de la plantilla principal.

Límites con base en la edad

En España, la legislación laboral establece que la edad mínima para suscribir un contrato laboral es de 16 años. Sin embargo, esto no impide que futbolistas menores de esa edad puedan obtener licencia federativa y participar en la máxima categoría del fútbol nacional.

Esta situación no se replica en todos los países. En Inglaterra, por ejemplo, los menores de dieciséis años no pueden competir en la Premier League debido a las regulaciones de protección infantil y laboral establecidas por la Football Association, la propia Premier League y la normativa del Reino Unido. Estas medidas, orientadas a salvaguardar el bienestar físico, emocional y educativo de los menores, colocan a los clubes ingleses en una situación de desventaja competitiva frente a los de otros países.

Aunque no es común que jugadores menores de 16 años estén preparados para competir al más alto nivel profesional, cada vez son más frecuentes los casos de jóvenes con la capacidad y proyección necesarias para hacerlo.

La legislación laboral del Reino Unido —que solo reconoce el derecho a suscribir contratos escolares o de formación, limita el número de horas de entrenamiento y competición para los menores y prioriza que el fútbol no interfiera con su educación obligatoria—, junto con la propia reglamentación de la Premier League, busca evitar la sobreexposición prematura de los jóvenes al alto rendimiento. La elevada exigencia del fútbol profesional puede tener efectos no deseados en el desarrollo físico, emocional y educativo del menor.

En otros países, como Francia y Alemania, aunque también existen mecanismos de protección y restricciones similares, sí se permite la participación de menores de dieciséis años en competiciones profesionales oficiales.

Otros límites a considerar

Otros límites a tener en cuenta a la hora de confeccionar una plantilla son los siguientes:

- **Ventanas de transferencias FIFA**

Uno de los límites más relevantes al momento de confeccionar una plantilla se refiere al periodo en que la normativa permite la incorporación de nuevos futbolistas. Los clubes no pueden contratar y registrar jugadores en cualquier momento de la temporada, ya que solo existen dos periodos específicos establecidos en el calendario oficial para tal fin. Así lo establece el artículo 139 del *Reglamento General de la RFEF*:

“Los/as futbolistas solo podrán formalizar su inscripción durante los períodos establecidos para tal fin.

Los períodos de inscripción para cada temporada se fijarán por la RFEF a través de las correspondientes Normas Regulatoras y Bases de Competición para cada una de las competiciones, sin perjuicio de lo previsto en el Convenio de Coordinación LNFP con la RFEF.

Fuera de los periodos habilitados no podrá autorizarse la inscripción de ningún/a jugador/a, salvo en las excepciones de los apartados 2 y 3 del presente artículo. Tampoco podrá autorizarse la inscripción fuera de dichos periodos en supuestos excepcionales de inscripción como consecuencia del pago de una cláusula de rescisión” (Real Federación Española de Fútbol, 2023, <https://lc.cx/M8KnMS>).

Si bien el artículo mencionado establece que corresponde a la RFEF fijar los periodos habilitados para realizar inscripciones, es la FIFA la entidad encargada de determinar los marcos temporales para cada federación nacional.

La primera de estas ventanas —la llamada ventana de verano— coincide con el periodo comprendido entre el final de una temporada y el inicio de la siguiente. Su duración máxima es de doce semanas (habitualmente, entre julio y septiembre) y es el momento en que se concentran la mayoría de los fichajes. La segunda —la ventana de invierno— tiene una duración máxima de cuatro semanas y permite realizar ajustes en las plantillas a mitad de temporada.

La regulación de estas ventanas se encuentra en los artículos 6 y 7 del *Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores*, y la FIFA comunica oficialmente los periodos a cada federación nacional, la cual debe a su vez informar a los clubes afectados con un mínimo de doce semanas de antelación.

Las únicas excepciones que permiten la incorporación de futbolistas fuera de las ventanas de transferencia se refieren a aquellos que se encuentren en situación de desempleo o sin contrato al momento de su inscripción. Así lo establece el artículo 139.2 del *Reglamento General de la RFEF*:

“Como excepción a la disposición general contenida en el apartado anterior, podrán inscribirse fuera de los dos períodos de solicitud de licencias aquellos/as cuyos contratos hubieran vencido antes de que los referidos períodos concluyan, así como aquellos/as futbolistas que acrediten encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de la finalización de contrato laboral con entidad deportiva antes de que los referidos períodos concluyan” (Real Federación Española de Fútbol, 2023, <https://lc.cx/M8KnMS>).

Por su parte, el artículo 6.3 del *Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores* amplía los supuestos de excepción, incorporando previsiones específicas para el fútbol femenino y para situaciones de fuerza mayor, como ocurrió durante la pandemia de la COVID-19. Entre los casos contemplados se encuentran los siguientes:

1. “Se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción para reemplazar temporalmente a otra jugadora que esté disfrutando de sus derechos relacionados con el embarazo, el permiso por adopción o el permiso parental. A menos que se acuerde de otro modo, el contrato de la jugadora sustituta temporal estará vigente desde el día de la inscripción hasta el día previo al inicio del primer periodo de inscripción que tenga lugar tras el regreso de la jugadora que haya disfrutado de la baja pertinente.
2. Se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción tras finalizar el permiso parental, el permiso por adopción o la baja por maternidad o el periodo de recuperación tras el embarazo (v. artículo 18, apartado 7 y artículo 18, *quater*), dependiendo de su situación contractual.
3. Con independencia de la fecha de vencimiento o rescisión del contrato, tendrá derecho a ser inscrito por una FM fuera del periodo de inscripción el jugador profesional cuyo contrato haya vencido o se haya rescindido a consecuencia de la COVID-19.
4. Los reglamentos de competición de los Mundiales de Clubes FIFA™ podrán establecer otras excepciones” (FIFA, 2025, <https://goo.su/3mwcx>).

En relación con este último apartado, la FIFA ha previsto una ventana de fichajes extraordinaria, de duración más reducida, que se abrirá antes del mercado de verano habitual. Esta medida está destinada a permitir que los clubes participantes en el Mundial de Clubes puedan reforzarse específicamente para dicha competición.

Se contempla, además, la posibilidad de que los jugadores firmados para esta instancia suscriban contratos de corta duración, limitados exclusivamente a la participación en ese torneo.

- **Número máximo de licencias en la misma temporada para un mismo jugador**

Por último, merece especial atención la limitación prevista en el artículo 130.2 del *Reglamento General de la RFEF*, que impide inscribir a un mismo jugador en un mismo club durante una misma temporada. Entre otros supuestos, esta norma prohíbe que un futbolista que haya sido inscrito y posteriormente cedido a otro club pueda regresar al club de origen en esa misma temporada. El artículo establece:

“Un/a futbolista podrá estar inscrito/a en un solo equipo de un club, sin posibilidad de ser dado de baja y alta por el mismo en el transcurso de la misma temporada, salvo caso de fuerza mayor o disposición reglamentaria. Asimismo, en el transcurso de la temporada, no podrá estar inscrito/a y alinearse en más de tres distintos” (Real Federación Española de Fútbol, 2023, <https://lc.cx/M8KnMS>).

Como se desprende de la redacción, tampoco podrá incorporarse —al no poder formalizarse su inscripción— aquel jugador que ya haya estado registrado en tres clubes distintos durante la misma temporada.

En definitiva, la obtención de la licencia federativa y su mantenimiento durante la vigencia del contrato constituye un elemento esencial que condiciona tanto la práctica deportiva del jugador como la capacidad del club para inscribir a los futbolistas que desea incorporar a su plantilla.

Bibliografía

FIFA, (2025). *Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores*. <https://digitalhub.fifa.com/m/3bcd407e3ec4839e/original/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores-EdiciSn-de-enero-de-2025.pdf>

Ley 39/2022. Ley del deporte. 31 de diciembre de 2022

Real Federación Española de Fútbol, (2023). *Reglamento general*. <https://rfef.es/sites/default/files/2023-07/Reglamento%20General%20edici%C3%B3n%20julio%202023.pdf>

Real Federación Española de Fútbol & Liga Nacional de Fútbol Profesional, (2022). *Convenio de coordinación*. <https://rfef.es/sites/default/files/2023-04/Convenio%20Coordinaci%C3%B3n%20RFEF%20LNFP%202019.pdf>

Referencias bibliográficas de referencia

Liga Nacional de Fútbol Profesional, (2024). *Reglamento general*. <https://assets.laliga.com/assets/2024/07/09/originals/5ab3b6480773328424156a3dcaab3880.pdf>

Real Decreto 1006 de 1985. Regulación de la relación laboral especial de los deportistas profesionales. 26 de junio de 1985

UEFA, (2025). *Reglamento de la UEFA Champions League*. <https://documents.uefa.com/viewer/document/a5d9f5a3c37a457c8d45d08ef91b110e/EN>

